

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Unión Marital de Hecho**

Demandante: **Carlos Alexander Maldonado Bustamante**

Demandado: **María Cristina Camacho Zamora**

Radicado: 2020-00186

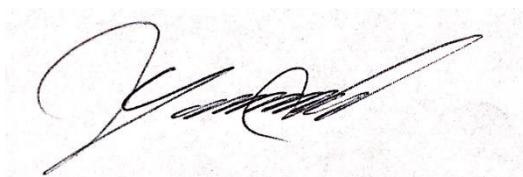
En atención a que la parte demandada, a través de apoderado judicial, allegó memorial poder y contestación a la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente a la señora **MARÍA CRISTINA CAMACHO ZAMORA**. Téngase por contestada la demanda en tiempo.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JORGE HERNANDO GONZALEZ GUERRERO**, como apoderado de la señora **MARÍA CRISTINA CAMACHO ZAMORA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, se concede el termino de tres (5) días a la parte demandante, con el fin que, se subsane las siguientes falencias en la reforma de la demanda:

1. Excluya las pretensiones que tengan que ver con alimentos, toda vez que hay una indebida acumulación de pretensiones, puesto que, este no es el escenario propicio para debatir controversias derivadas del proceso de ofrecimiento de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez